

Art. 4.º El número de alumnos será determinado por la capacidad de los locales y otras circunstancias que aseguren la mayor eficiencia docente.

Art. 5.º La Escuela seleccionará a los alumnos con arreglo a sus méritos.

Art. 6.º La naturaleza, duración y modalidad docente de las enseñanzas que se hayan de impartir en la Escuela serán determinadas por la Junta de Profesores con el refrendo del Decanato de la Facultad de Farmacia.

Art. 7.º Las enseñanzas se desarrollarán en dos cursos, pudiendo dividirse a los efectos pedagógicos en cuatrimestres.

Art. 8.º Para pasar al segundo curso será condición indispensable la aprobación de todas las enseñanzas correspondientes al primer curso.

Art. 9.º Los programas de las respectivas enseñanzas deberán ser aprobados previamente por la Junta de Profesores de la Escuela.

Art. 10. La Escuela anunciará públicamente el comienzo de cada curso, y antes de que se abra el período de matrícula, el plan de estudios con indicación de horario, aulas y profesorado del mismo.

Art. 11. La Escuela podrá organizar cursos especiales de ampliación en relación con sus enseñanzas peculiares. Asimismo deberá tenerse en cuenta que una de sus finalidades esenciales será capacitar a sus alumnos en el campo de la investigación.

Art. 12. La dirección de la Escuela será desempeñada por un Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid, designado con arreglo a la Ley de Ordenación de la Universidad Española.

Art. 13. Los Profesores serán nombrados por el Decano de la Facultad de Farmacia mediante propuesta del Director de la Escuela, entre los Catedráticos de la Facultad y Doctores en Farmacia que se consideren idóneos.

Art. 14. Los Profesores disfrutarán de sueldos o gratificaciones con cargo al presupuesto de la Escuela o el que se acuerde en cada caso por la Superioridad.

Art. 15. Además de la consignación que figura en el presupuesto oficial del Estado para el Laboratorio de Análisis Clínicos de la Facultad de Farmacia de Madrid, dispondrá la Escuela de los ingresos por tasas académicas y subvenciones o donativos oficiales y particulares que reciba con este expreso fin.

Art. 16. El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad de Madrid, en el que se consignarán las oportunas partidas en los capítulos de ingresos y gastos del Centro, y se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lugo por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado ante esta Delegación de Industria por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), domiciliada en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 66 kV., con conductores de aluminio-acero de 196,4 milímetros cuadrados de sección, sustentados por cadenas de aisladores formados por cinco elementos de 10" para suspensión y de seis elementos para amarre, sobre pódicos de hormigón y cruceta metálica, cuyo recorrido de 29 kilómetros de longitud tendrá su origen en la subestación de Chantada y su término en las proximidades de la fábrica de cementos de Oural (Sarria).

Resultando que dicha petición ha sido sometida a información pública tal como determina el artículo 10 del Decreto 2619/1966, publicándose la correspondiente nota extracto en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 23 de noviembre de 1966, y en el diario «El Progreso» del día 16 del mismo mes y año, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto, se ha dado conocimiento de dicha petición a los Ministerios, Organismos y Corporaciones afectados por la misma, habiendo informado favorablemente la excelentísima Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Sarria y entendiéndose no existe objeción alguna por parte del Ministerio de Obras Públicas y los Ayuntamientos de Saviñao, Chantada y Paradela al no haber contestado a la solicitud que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo les ha interesado esta Delegación de Industria;

Resultando que dicha instalación cumple la condición exigida por el artículo octavo del Decreto 2619/1966 al haber sido autorizada por esta Delegación de Industria, de acuerdo con el Decreto 2617/1966, con fecha 20 de diciembre de 1966, publicándose la autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia número 296, del día 29 del mismo mes,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confiere el punto tres del artículo 7 del referido Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto

Declarar de utilidad pública la instalación de la línea eléctrica reseñada Chantada-Oural, de FENOSA, a los efectos de la Ley 10 de 1966 y Decreto 2619/1966, con arreglo a las condiciones que estas disposiciones establecen.

Contra esta resolución puede recurrirse en alzada ante el ilustrísimo señor Director general de la Energía en el plazo de diez días.

Lugo, 26 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Luis Castro Gómez.—244-B.

RESOLUCIONES de los Distritos mineros de Barcelona, Córdoba, León, Madrid y Zaragoza por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Barcelona

- 3.735. «Esperanza». Talco. 56. Piera.
- 3.736. «Talquita». Talco. 25. Piera.
- 3.783. «Concepción». Barita. 111. Vilanova de Sau.

Provincia de Tarragona

- 1.871. «La Milagrosa». Barita. 30. Argentera.

Provincia de Lérida

- 3.855. «Santa Bibiana». Sales potásicas. 130. Odén.
- 3.863. «Artiga de Lint». Plomo y cinc. 705. Las Bordas, Gausach y Viella.

Provincia de Gerona

- 3.028. «Lucía». Cuarzo. 28. San Felú de Buxalleu.
- 3.213. «Ampliación a Montserrat». Talco. 159. La Junquera.
- 3.220. «Deseada IV». Piedra pómez. 180. San Felú de Pallarols.
- 3.221. «Deseada V». Piedra pómez. 200. Santa Pau, San Aniol de Finestres y San Felú de Pallarols.
- 3.222. «Deseada VI». Piedra pómez. 595. San Felú de Pallarols, Las Planas y San Aniol de Finestres.

Córdoba

- 12.096. «Esperanza Primera». Barita. 30. Villaviciosa.
- 12.105. «San Manuel». Barita. 20. Villaviciosa.
- 12.121. «Santa María Segunda». Barita. 30. Villaviciosa.
- 12.122. «Mina del Coto». Plomo 48. Fuenteovejuna.
- 12.103. «Santa María». Hierro. 600. Hornachuelos.
- 11.982. «Castro y Picón». Cobre. 66. Córdoba.
- 11.998. «Teresa». Cobre. 179. Alcaracejos.
- 12.079. «Salvadora». Sal gema. 10. Santaella.
- 12.126. «Julia». Plomo. 181. Fuenteovejuna.
- 12.138. «Dolores». Barita. 78. Villanueva del Rey.
- 12.149. «Nuestra Señora de Valme». Cobre. 45. Córdoba.
- 12.150. «Ceperuela». Barita. 100. Villaviciosa.
- 12.159. «San Rafael». Barita. 24. Villanueva del Duque.
- 12.091. «San Antonio». Plomo. 50. Cardaña.
- 12.095. «Almadenes Oeste». Plomo y scheelita. 78. Alcaracejos.
- 12.100. «José Jorge». Hierro. 756. Espiel.
- 12.106. «Sócrates». Plomo. 65. Belalcázar.
- 12.108. «Los Márquez». Plomo. 60. Pozoblanco y Añora.
- 12.109. «Rosa Mari 2.ª». Cobre. 800. Pozoblanco.
- 12.117. «Los Pajonales». Barita. 10. Bémez.
- 12.123. «San Francisco». Plomo. 12. Pozoblanco.
- 12.125. «San Rafael». Plomo y bismuto. 20. Añora.
- 12.127. «El Cura». Bismuto. 70. Pozoblanco.
- 12.128. «Ignacio». Bismuto. 10. Pozoblanco.
- 12.129. «Eduardo». Bismuto. 37. Villanueva de Córdoba.
- 12.132. «Tránsito». Cobre. 40. Hornachuelos.
- 12.135. «Magdalena». Cobre. 130. Hornachuelos.
- 12.142. «Moisés». Caolín. 36. Santa Eufemia.
- 12.144. «María Juana». Bismuto. 20. Cardaña.
- 12.172. «Chiripas». Caolín. 20. Santa Eufemia.

León

- 13.216. «Aida». Cinabrio. 21. Maraña y Puebla de Lillo.
- 13.247. «Claro de Luna». Cinabrio. 117. Maraña.
- 13.248. «Claro de Luna Bis». Cinabrio. 12. Maraña.
- 13.279. «Vivaldi XXVI». Hierro. 1.807. Villagatón y Brazuelo.
- 13.279 bis. «Vivaldi XXVI» (2.ª fracción). Hierro. 293. Brazuelo.
- 13.279 ter. «Vivaldi XXVI» (3.ª fracción). Hierro. 23. Villagatón.

- 13.279 cuar. «Vivaldi XXVI» (4.ª fracción) Hierro. 26. Villagatón.
 13.279 quin. «Vivaldi XXVI» (5.ª fracción) 12. Villagatón.
 13.323 «Maria Luisa» Hierro 1.454. Vega de Valcarve y Balboa
 13.332. «Vivaldi XXIX». Hierro. 58. Castropodame y Congosto
 13.332 bis. «Vivaldi XXIX» (2.ª fracción) Hierro. 10 Castropodame.
 13.367. «Amp a Radar II» Hierro 80 Santa Colomba de Sozoza
 13.369. «Amp. a Bárbara». Cuarzo 63. Castropodame.
 13.376. «Femapro 8.ª». Talco 299 Puebla de Lillo.
 13.360. «Garpa». Carbón. 164 Murias de Paredes.
 13.365. «Rosa». Hierro. 54 Láncara de Luna.

Madrid

Provincia de Cuenca

843. «San Martín». Cuarzo y caolín. 55. Monteagudo Salinas.

Provincia de Guadalajara

- 1.980. «Morgado». Hierro. 4.654. Hiendelaencina y otros.
 2.002. «Pilar III». Cuarzo y caolín. 60. Canredondo.
 2.003. «Pilar II» Cuarzo y caolín. 80. Villanueva de Alcorón.
 2.007. «Mina Virginia». Cuarzo y caolín. 75. Huertahernando.

Zaragoza

Provincia de Zaragoza

- 2.312. «Conchita». Baritina. 26. Morata de Jalón.
 2.314 y 982. «Santa María». Arenas caoliníferas. 522. Torrelapaja (Zaragoza) y Reznos y Ciria de Soria.
 2.316. «Torrelapaja». Arenas caoliníferas 322. Torrelapaja y Berdejo.
 2.328. «Virgen de Morona». Caolín. 200. Cubel

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de enero de 1967 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.078 y acumulados, interpuestos por don Fernando García Sardinero y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 19 de octubre de 1966 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos número 8.078 y acumulados, interpuestos por don Fernando García Sardinero y otros Ingenieros y Ayudantes de Montes contra resoluciones de este Departamento de 16 de noviembre de 1961 y 10 de mayo de 1962 sobre distribución de tasas para los años 1961 y 1962, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación de la Administración Pública debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos promovidos por don Francisco Monteserín López, Procurador de los Tribunales, y de don Fernando García Sardinero, don Carmelo Alonso Munárriz, don Carlos Fernández-Cid Temes, don Mariano Sancho Ruano, don Augusto López de Sa y Pintos, don José Luis Peláez Casalderrey, don Rafael López Fernández, don Ricardo García Borregón, don Gerardo Mariano Millana Soriano, don Manuel de la Vega Alvarez, don Antonio Llimpo Llofrú, don José Quereda Traver, don José Perxes Santoma, don Fernando Plaza Moreno, don Ricardo Muro Martínez, don Ladislao Burgaleta Liras, don José Ruiz de Tremiño y Alvarez, don Santiago Ruiz Sánchez, don Jaime Bonafé Mora, don Adalberto Rubio Arcos, don Isaac Astorga Alvarez, don Valentín Balea Roldán, don Antonio Gómez Jiménez, don Manuel María de Arana Santoyo, don Máximo Antolín Sabia, don Rafael de Benito Irigoyen, don Eugenio Carrizo Santolaya, don Indalecio Soldado Cano, don Manuel Fixac Benavente, don Pedro Hernández Ramos, don Manuel Aulló Urech, don Francisco Sanz Fernández, don Fernando López Muñoz, don Emilio Alonso Munárriz, don Julián González Calera, don Fernando Falquina y García de Pruneda, don José María Fernández Crehuet, don Angel Ródenas Juárez, don José Portillo Cortés, don Antonio Arjona Salinas Medinilla, don Agustín Alvarez Vázquez, don Juan Antonio Victori y Arnal, don Rodolfo Silvestre Cortés, don Manuel Eduardo Lambas Lozano, don Antonio Serrano Aguado, don Rafael Menéndez de la Vega y Pardo, don Joaquín Escribano Lluch, don Juan Manuel Trujillo Trujillo, don Manuel Alvarez de Mon Pérez, don José Peñalver Mendoza, don Antonio Callejo Orja-

les, don Manuel Fernández-Valdés Rodríguez, don Francisco Marqués Alama, don Emilio Elorza Aristorena, don Guillermo Camarero Cuervo, don José María Ruiz Dana Larrarte, don Jenaro Daida González, don José Ernesto Díaz Noriega Ruiz, don Antonio María Martínez, don Antonio Alonso Fernández y don José María Aguirre Martínez, que actuó en su propio nombre, contra los acuerdos de la Junta Administrativa de Tasas del Ministerio de Agricultura por los que acordó fijar la distribución de las tasas del personal de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los años 1961 y 1962, que por no haber contrariado el ordenamiento jurídico establecido en la materia procede serán confirmados, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin que en consecuencia proceda reconocer derecho al percibo de indemnización alguna a los recurrentes, ni declarar la existencia de desviación de poder, sin hacer declaración en cuanto a las costas por no justificarse la existencia de temeridad o mala fe que haga procedente su imposición.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 17 de enero de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Prio (Santander).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Prio (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Prio (Santander). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Prio (Santander), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos, incluida en este Plan

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1967, y terminación de las obras, 1 de abril de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid. 18 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Barquilla-Serranillo (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de octubre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barquilla-Serranillo (Salamanca), de la Comarca de Ordenación Rural Oeste de Ciudad Rodrigo.